

Se integrarán en esta Subdirección, con nivel orgánico de Servicio:

La Escuela Oficial de Aduanas.
El Laboratorio Químico Central de Aduanas.

Seis. A la Escuela Oficial de Aduanas, que se regirá por reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, le corresponde con carácter general la formación de funcionarios de Aduanas y la difusión de técnicas aduaneras. En especial tendrá a su cargo:

- La selección y formación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico de Aduanas.
- La formación permanente de los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas.
- La difusión de técnicas aduaneras por medios tales como publicaciones, cooperación con otros organismos y organización de cursos generales, o especiales para funcionarios extranjeros.
- Las demás actividades que se le encomienden por el Ministerio de Hacienda.

Siete. El Laboratorio Químico Central de Aduanas tendrá las siguientes competencias de asistencia técnica:

- Emitir dictámenes y elaborar estudios técnicos de naturaleza físico-química en relación con los hechos imposables de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas.
- Informar, cuando sea requerido para ello, en los expedientes tramitados por órganos administrativos o por Tribunales de la Administración de Justicia.
- Asesorar técnicamente al Ministerio de Hacienda y demás Departamentos ministeriales en materias propias de su competencia.
- Las demás funciones que se le encomienden por el Ministerio de Hacienda.

Ocho. El Director general estará asistido por el Gabinete Técnico, con el nivel orgánico de Sección, y por la Asesoría Jurídica, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dependerá orgánicamente del Director General de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado con la competencia señalada en el artículo treinta y seis del Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de enero.

Asimismo dependerá del Director general de Aduanas la Junta Consultiva Arancelaria, que seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Nueve. La Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, bajo la Presidencia del Director general y con la composición que se determine por el Ministerio de Hacienda, tendrá las siguientes competencias:

- Informar preceptivamente sobre cualquier modificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de los de finalidad compensatoria a que hace referencia el artículo doscientos diez de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario.
- Informar sobre cualquier modificación de la Desgravación Fiscal a la Exportación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo del Decreto mil doscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril.
- Asesorar, cuando sea requerida, sobre el régimen excepcional de bonificaciones, exenciones o reducciones, a que se refiere el punto dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar los procedimientos, documentación y plazos establecidos en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias, en relación con los diversos trámites de comercio en que intervienen las Aduanas, incluido el aéreo; para establecer nuevos sistemas y procedimientos simplificados y regular los exigidos por las modernas técnicas del transporte, llevando a efecto la redacción de los artículos de las Ordenanzas de Aduanas que resulten afectados por dicha modificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto, fijando el número, cometido, denominaciones, nivel orgánico y grado de habilitación de las unidades integrantes de la Administración Central y Territorial de aduanas, así como la distribución de los servicios como consecuencia de lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de la aprobación previa por la

Presidencia del Gobierno, conforme al artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Queda derogado el Reglamento de la Escuela Oficial de Aduanas, aprobado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, el artículo quinto del Decreto ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de enero; la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y los artículos siete, ocho, nueve, diez, once y doce del Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, de reorganización del Ministerio de Hacienda, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento de la Escuela Oficial de Aduanas, su funcionamiento se regirá por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

21461 ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 2189/1974, de 20 de julio, sobre autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2189/1974, de 20 de julio, regula un sistema de autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos, de aplicación a las que se verifiquen a partir de 1 de diciembre de 1974.

El nuevo procedimiento exige un desarrollo normativo que lleve, entre otros extremos, los precios medios de venta de los vehículos afectados, los modelos en que hayan de extenderse las autoliquidaciones correspondientes y la forma de hacer efectiva la deuda tributaria mediante efectos timbrados, todo ello para la plena efectividad del sistema en la fecha prevista.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueban, a los efectos prevenidos en el apartado dos del artículo primero del Decreto 2189/1974, de 20 de julio, los precios medios de venta de los vehículos de turismo ya matriculados, que figuran en el anexo I.

En la primera transmisión de vehículos pertenecientes a las Empresas dedicadas a alquiler sin conductor, y que éstas hayan destinado a dicha finalidad durante el tiempo mínimo de un año, los precios medios de venta incluidos en el referido anexo se reducirán en el 50 por 100.

Art. 2.º La autoliquidación por los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y sobre el Lujo, en los casos en que sea de aplicación este sistema a los vehículos ya matriculados, se practicará en el impreso especial cuyo modelo figura en el anexo II.

Art. 3.º El pago de la deuda tributaria se hará mediante timbres móviles, que se adherirán por el sujeto pasivo al documento que contenga la autoliquidación y que debe ser presentado en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente conforme al artículo 3.1 del Decreto 2189/1974, de 20 de julio. Los timbres móviles serán convenientemente inutilizados.

El pago del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto de Lujo que se devengue en actos de venta de vehículos ya matriculados que tengan lugar en los Municipios del «Gran Valencia», se hará asimismo mediante timbres móviles conjuntamente con la Cuota del Tesoro y el importe de la recaudación correspondiente al citado recargo se abonará periódicamente al Ayuntamiento de Valencia con cargo al producto de la cuenta de efectos timbrados. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá sustituirse este procedimiento por la utilización de timbres móviles especiales.

Art. 4.º Se crean dos clases nuevas de timbres móviles por importe de 1.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Art. 5.º Sin perjuicio de las competencias de las Abogacías del Estado y las genéricas de las Administraciones de Tributos, la oficina a la que correspondía la tramitación y gestión de la Cédula de Identificación Fiscal comprobará las autoliquidaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico, pudiendo requere-

rir, en su caso, la aportación de la documentación que considere necesaria. Si estimara que alguna de las autofluidaciones, o su reintegro correspondiente, no han sido practicados correctamente, dará cuenta de ella a la Dependencia respectiva, que girará las liquidaciones complementarias que procedan.

Art. 6.º En los vehículos nuevos con motor mecánico, las certificaciones de su valor expedidas por los fabricantes o importadores y la autofluidación del impuesto sobre el Lujo se efectuarán en los impresos cuyos modelos figuran en el anexo III.

Art. 7.º Quedan sin efecto los modelos de impresos reproducidos en el anexo de la Orden de 17 de agosto de 1970.

Art. 8.º La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y la Delegación de Gobierno en «Tabacalera, S. A.», adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de la presente disposición, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO I

TABLA I

Precios medios de vehículos de turismo usados, a efectos del Decreto 2169/1974, de 20 de julio, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, durante el primer año posterior a su matriculación.

Fabricante o marca	Modelo	Tipos	Precio	Fabricante o marca	Modelo	Tipos	Precio
Seat	600	Todos	60.000	Renault	Alpine	Cabriolet	124.000
Seat	850	Sport	114.000	Renault	Alpine	Berlina	140.000
Seat	850	2 Puertas	80.000	Renault	Alpine	Berlina	197.000
Seat	850	4 Puertas	85.000	Citroën	2 CV	AZI y AZI-NT	88.000
Seat	127	Todos	100.000	Citroën	2 CV	AZAM	84.000
Seat	133	Berlina	82.000	Citroën	2 CV	8	74.000
Seat	124	Berlina	114.000	Citroën	Dyane	8	72.000
Seat	124	5 Puertas	124.000	Citroën	Dyane	8 S	90.000
Seat	124	LS	130.000	Citroën	3 CV	Break	98.000
Seat	124	Sport Coupé 1600	195.000	Citroën	Dynam	—	92.000
Seat	124	Sport Coupé 1800	245.000	Citroën	Citroën 8	Normal y Familiar	108.000
Seat	1400	A	90.000	Citroën	Citroën GS	—	140.000
Seat	1400	B y C Berlina	112.000	Citroën	Mohari	—	107.000
Seat	1400	C Familiar	127.000	Authi	MG	1300 y 1100	120.000
Seat	1500	Normal	120.000	Authi	Austin	1300 y 1100	98.000
Seat	1500	Familiar	143.000	Authi	Austin	Country	103.000
Seat	1600 Diesel	Normal	150.000	Authi	Morris	1300 y 1100	100.000
Seat	1800 Diesel	Familiar	170.000	Authi	Morris	Traveller	103.000
Seat	2000 Diesel	Normal	170.000	Authi	Mini 850	Normal y LS	88.000
Seat	1430	Berlina	140.000	Authi	Mini 1000	Normal y LS	98.000
Seat	1430	Berlina 1600	160.000	Authi	Mini 1275	GT	115.000
Seat	1430	Berlina 1800	167.000	Authi	Austin Victor	Normal	122.000
Seat	1430	5 Puertas	147.000	Authi	Austin Victor	Lujo	138.000
Seat	1430	5 Puertas 1600	169.000	Authi	Austin de Luxe	1100	108.000
Seat	132	Berlina 1900	198.000	Chrysler	Simca 900	Todos	91.000
Seat	132	Berlina Lujo 1600	210.000	Chrysler	Simca 1000	Todos	102.000
Seat	132	Berlina 1800	225.000	Chrysler	Simca 1200	GL y GLE	125.000
Seat	132 Diesel	Todos	250.000	Chrysler	Simca 1200	S	197.000
Renault	R4/4	—	65.000	Chrysler	Dodge Dart	ST y GL	174.000
Renault	Dauphine	Dauphine, Ondine, Gordini	72.000	Chrysler	Dodge Dart	GLE, GT y SW	218.000
Renault	R 4	Normal y Super	85.000	Chrysler	Dodge Dart	Diesel Normal	191.000
Renault	R 5	—	100.000	Chrysler	Dodge Dart	Diesel SW	216.000
Renault	R 6	—	104.000	Chrysler	Dodge 3700	Normal	300.000
Renault	R 8	Normal	103.000	Chrysler	Dodge 3700	Automático	345.000
Renault	R 8	TS	116.000	Gogomobil	350	—	31.000
Renault	R 10	—	98.000	Gogomobil	450	—	39.000
Renault	R 12	Normal	125.000				
Renault	R 12	S, SLE y Familiar	138.000				

TABLA II

Porcentajes, determinados en función de los años de utilización, a aplicar a los precios que figuran en la tabla I, para vehículos usados, a efectos del Decreto 2169/1974, de 20 de julio

Años de uso	Porcentaje sobre precios de la tabla I	Años de uso	Porcentaje sobre precios de la tabla I
Más de 1 año, menos de 2 años	83	Más de 6 años, menos de 7 años	31
Más de 2 años, menos de 3 años	68	Más de 7 años, menos de 8 años	25
Más de 3 años, menos de 4 años	56	Más de 8 años, menos de 9 años	20
Más de 4 años, menos de 5 años	45	Más de 9 años, menos de 10 años	16
Más de 5 años, menos de 6 años	37	Más de 10 años	13

ANEXO II

DELEGACION DE HACIENDA DE EXPEDIENTE NUMERO	COMPRA-VENTA DE VEHICULOS USADOS Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Impuesto sobre el Lujo	(Sello del Registro de Entrada)
---	---	------------------------------------

VENDEDOR	D. N. I. o N. I. F.	Ep. Lic. Fiscal - Compra-venta (1)
Razón social o primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Domicilio: calle o plaza	Número	Municipio
Provincia		
Impuestos sobre el Lujo satisfechos:		
(2) Última adquisición, fecha	Delegación de Hacienda de	
(3) Última tenencia, fecha	Delegación de Hacienda de	

COMPRADOR	D. N. I. o N. I. F.	Ep. Lic. Fiscal - Compra-venta (1)
Razón social o primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Domicilio: Calle o plaza	Número	Municipio
Provincia		
Firma del Comprador		Firma del Vendedor

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO					Uso a que se destina
Núm. Bastidor	Núm. Matricula	Fecha Matric.	Potencia	Marca - Modelo - Tipo	
(4)	(4)	(4)	(5)	(4)	(4)

CONTROL JEFATURA DE TRAFICO	En el día de la fecha, el vehículo de referencia y que figura a nombre del vendedor, es inscrito a nombre del comprador, autorizándose su circulación para el uso indicado	Jefatura de Tráfico, (Fecha y sello)
------------------------------------	--	---

AUTOLIQUIDACION				
Fecha de transmisión (6)		Años de circulación (7)		
Valor Fiscal en el primer año (8)		Porcentaje (9)		Valor Fiscal (10)
I. TRANS.	I. LUJO	No sujeto a exención (11)	Base liquidable (12)	Tipo impositivo (13)
				Cuota Tesoro (14)
				18 % / 20 %
Recargo 10 % Plan Sur Valencia (15)				
TOTAL A INGRESAR (16)				

TOTAL A INGRESAR	NUMERO DE TIMBRES Y SU VALOR									
	3.000	1.000	OTROS VALORES							
Plus.										

Indique en la casilla correspondiente los timbres utilizados.

LUGAR RESERVADO PARA LOS TIMBRES

LUGAR RESERVADO PARA LOS TIMBRES

INSTRUCCIONES

- (1) A consignar cuando el titular se dedique a la compra-venta de vehículos.
- (2) Se indicará la fecha de ingreso del Impuesto sobre el Lujo satisfecho por la última adquisición del vehículo y Delegación de Hacienda en que se hizo efectivo.
- (3) Fecha del ingreso del último ejercicio devengado por el Impuesto de Tenencia y Disfrute de Automóviles y Delegación de Hacienda en que tuvo lugar.
- (4) Los que figuran en el permiso de circulación del automóvil.
- (5) Se indicará con decimales la potencia fiscal, en C. V., del vehículo.
- (6) Se anotará la fecha de presentación en la Jefatura de Tráfico.
- (7) Se consignarán los años y fracción comprendidos entre la fecha de matriculación y de transmisión.
- (8) Se reseñará en esta casilla el precio medio que figura en la Tabla I.
- (9) El porcentaje a aplicar figura en la Tabla II.
- (10) Se obtiene por aplicación del porcentaje a que se refiere el número anterior.
- (11) A los vehículos de potencia fiscal superior a 9 C. V. se les aplicará una exención de 75.000 pesetas en la base imponible cuando hayan transcurrido más de dos años desde su matriculación en España. Para gozar de esta exención, es preciso que el vehículo haya satisfecho el Impuesto sobre el Lujo en cualquier transmisión anterior.
Quedan exentos del Impuesto sobre el Lujo las adquisiciones de vehículos usados cuya potencia fiscal no exceda de 9 C. V. Será condición precisa que el vehículo haya satisfecho el Impuesto en cualquier transmisión anterior.
Las adquisiciones de vehículos usados destinados a la reventa quedan exentas del Impuesto sobre el Lujo cuando sean efectuadas por comerciantes dedicados a tal actividad y satisfagan el Impuesto Industrial.
No estarán sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales las enajenaciones de vehículos realizadas por los comerciantes descritos en el párrafo anterior.
Los conceptos de exención y no sujeción se indicarán en las casillas correspondientes.
- (12) La base liquidable en el Impuesto sobre el Lujo será la diferencia entre el valor fiscal y las 75.000 pesetas cuando hubiere lugar a esa exención.
En los demás casos coincidirá el valor fiscal con la base liquidable.
- (13) Hasta 6 C. V. 16 %
Desde 6 C. V., inclusive, en adelante 20 %
- (14) Se anotará la que proceda según el tipo aplicado.
- (15) Liquidarán el 10 por 100 de recargo sobre la cuota de Impuesto sobre el Lujo los compradores que residan en Valencia o en algunos de los municipios que integran la Corporación «Gran Valenciana».
- (16) Corresponde a la suma de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y sobre el Lujo y, en su caso, el recargo del Plan Sur.

ANEXO III

<p>DELEGACION DE HACIENDA</p>		<p>IMPUESTO SOBRE EL LUGO Art. 17, T. R. Adquisición de vehículos</p>	<p>CARTA DE PAGO</p>																
<p>CARACTERISTICAS</p>	<p>Clase N.º motor</p> <p>Marca N.º bastidor</p> <p>Tipo N.º plazas</p> <p>Modelo Carga Im.</p> <p>Potencia fiscal CV Altura total mm</p> <p>Observaciones:</p>	<p>D.</p> <p>El fabricante o importador (hágase lo que no proceda) del vehículo, cuyas características figuran al margen, certifica que su valor en pesetas es</p>																	
<p>ADQUIRENTE</p>	<p>Apellidos Nombre</p> <p>D. N. I.</p> <p>Domicilio: Provincia D. P. Municipio D. P. Calle n.º</p>	<p>D. con domicilio en</p> <p>declara haber cedido el vehículo reseñado al adquirente que figura al margen bajo factura número por pesetas.</p>																	
<p>INSCRIPCION</p>	<p>Matrícula: </p> <p>Uso autorizado</p>	<p>En el día de la fecha, el vehículo de referencia ha sido inscrito a nombre de su adquirente, habiéndole correspondido la matrícula que se reseña, autorizando su circulación para el uso indicado</p>																	
<p>FORMA DE INGRESO</p>		<p>DECLARACION-LIQUIDACION</p>																	
<p>En metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda. Cheque o talón n.º fecha Banco</p> <p>Giro Postal tributario n.º fecha Estafeta</p> <p>Banco o Caja de Ahorros. Su clave</p> <p>Solicitud de exención.</p> <p>Ponga una X en el sistema elegido.</p>		<p>Como adquirente del vehículo antes reseñado, declaro ser ciertos los datos de mi nombre y domicilio y confirmo la fecha de adquisición, valor y características del vehículo, que no han sido modificadas con posterioridad, y en consecuencia practico la siguiente</p>																	
<p>Si el ingreso se efectúa en cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos por Declaraciones Liquidaciones, el Banco o Caja de Ahorros cumplimentará la siguiente Diligencia:</p> <p>RECIBI la cantidad de ptas. para el pago de la presente y ABONO a Tesoro Público-Cuenta Restringida en la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos por Declaraciones Liquidaciones, con efectos desde esta fecha por el importe y conceptos indicados.</p> <p>..... de de</p> <p style="text-align: right;">(Firma del Apoderado),</p> <p>(Sello de la Entidad).</p>		<p>AUTOLIQUIDACION (*)</p> <table style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Valor de adquisición</td> <td style="text-align: right;">..... ptas.</td> </tr> <tr> <td>Deducciones</td> <td style="text-align: right;">..... ptas.</td> </tr> <tr> <td>Base liquidable</td> <td style="text-align: right;">..... ptas.</td> </tr> <tr> <td>Tipo por 100.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuota del Tesoro</td> <td style="text-align: right;">..... ptas.</td> </tr> <tr> <td>TOTAL A INGRESAR</td> <td style="text-align: right;">..... ptas.</td> </tr> <tr> <td>10 % recargo de prórroga (cuando proceda)</td> <td style="text-align: right;">..... ptas.</td> </tr> <tr> <td>TOTAL A INGRESAR CON RECARGO</td> <td style="text-align: right;">..... ptas.</td> </tr> </table> <p>Para el ingreso de la expresada cantidad utilizo el medio de pago que indico al margen.</p> <p>..... de de</p> <p style="text-align: right;">El Declarante.</p>		Valor de adquisición ptas.	Deducciones ptas.	Base liquidable ptas.	Tipo por 100.		Cuota del Tesoro ptas.	TOTAL A INGRESAR ptas.	10 % recargo de prórroga (cuando proceda) ptas.	TOTAL A INGRESAR CON RECARGO ptas.
Valor de adquisición ptas.																		
Deducciones ptas.																		
Base liquidable ptas.																		
Tipo por 100.																			
Cuota del Tesoro ptas.																		
TOTAL A INGRESAR ptas.																		
10 % recargo de prórroga (cuando proceda) ptas.																		
TOTAL A INGRESAR CON RECARGO ptas.																		
<p>Rectificaciones de la Administración</p>																			

Esto ejemplar, totalmente cumplimentado. Será remitido a la Delegación de Hacienda.

(*) Véa instrucciones al dorso.

A cumplimentar por la Administración

Datos acreditativos del ingreso efectuado en virtud de la liquidación precedente

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

INSTRUCCIONES PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACION

- 1.º El impuesto sobre el Lujo que grava la adquisición del vehículo reseñado en este documento se satisfará mediante declaración-liquidación, y ingreso simultáneo de la cuota.
- 2.º Los ingresos deberán realizarse en la Delegación de Hacienda correspondiente a la capital de la provincia donde se haya matriculado el vehículo.
- 3.º Las cuotas liquidadas se ingresarán utilizando algunos de los siguientes procedimientos:
 - a) Ingreso en metálico, o mediante cheque, en la Caja de la Delegación de Hacienda.
 - b) Ingreso mediante Giro Postal tributario; o
 - c) Ingreso a través de alguno de los Bancos o Cajas de Ahorro, reconocidos como Entidades Colaboradoras, las que consignarán su Clave.
- 4.º Los plazos para efectuar los ingresos serán los siguientes:
 - a) El impuesto correspondiente a los vehículos adquiridos entre los días 1 y 15 de cada mes podrá ser ingresado, sin recargo alguno, hasta el día 10 del mes siguiente. Si los ingresos se efectúan entre esta fecha y el 25 del mismo mes, se exigirá el recargo de prórroga del 10 por 100 previsto en el artículo 92-3 del Reglamento General de Recaudación.
 - b) Respecto de los vehículos adquiridos entre los días 16 y final de cada mes, el ingreso podrá realizarse, sin recargo alguno, hasta el día 25 del mes siguiente, y con el recargo citado del 10 por 100, entre los días 26 al 10 del mes subsiguiente.Transcurridos los plazos indicados sin realizarse el correspondiente ingreso, los sujetos pasivos incurrirán en las infracciones previstas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- 5.º Para la autoliquidación se tomará como base el valor certificado por el fabricante (o importador), a la que se aplicarán los tipos siguientes:
 - 16 por 100 si trata de vehículos inferiores a 8 CV fiscales.
 - 20 por 100 si los vehículos tienen desde 8 CV fiscales, inclusive en adelante.Para practicar la autoliquidación se utilizará este juego de tres documentos constituido por «Carta de pago»-«Talón de cargo»-«Ficha estadística», que una vez cumplimentado por la casa vendedora se entregará al adquirente. Este deberá presentarlos en la Jefatura de Tráfico al solicitar la matriculación del vehículo, para que por la misma se consignen el número de matrícula y el uso autorizado, devolviéndose al interesado los dos documentos denominados «Carta de pago» y «Talón de cargo», que serán utilizados por el contribuyente para efectuar el ingreso por alguno de los procedimientos indicados en la Instrucción 3.ª y remitidos a la Delegación de Hacienda en que deba efectuarse el ingreso. La Jefatura de Tráfico se quedará con el documento denominado «Ficha estadística» para su posterior envío a la Delegación de Hacienda.
- 6.º Si el comprador se cree con derecho a alguna exención legalmente establecida lo indicará en el impreso, anulando la diligencia de Autoliquidación antes de estampar su firma. En este caso deberá presentar dentro del plazo de 15 días, contados según lo dispuesto en la O. M. de 9 de abril de 1968, ante la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda citada en la Instrucción 2.ª, los ejemplares denominados «Carta de pago» y «Talón de cargo», juntamente con el documento justificativo de haber solicitado la exención en tiempo oportuno.
- 7.º Se deducirán 10.000 pesetas del valor de adquisición de los vehículos de dos o tres ruedas de fabricación nacional cuyo precio no rebase las 35.000 pesetas.

PRESENTE ESTA DECLARACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EVITAR INCURRIR EN EL RECARGO DE PRORROGA

DELEGACION DE HACIENDA		IMPUESTO SOBRE EL LUJO Art. 17 T. R. Adquisición de vehículos	TALON DE CARGO
CARACTERISTICAS	Clase N.º motor Marca N.º bastidor Tipo N.º plazas Modelo Carga Tm. Potencia fiscal CV Altura total mm. Observaciones:	D. Fabricante o Importador (táchese lo que no proceda) del vehículo, cuyas características figuran al margen, certifica que su valor en pesetas es	
ADQUIRENTE	Apellidos Nombre Domicilio: D. N. I. Provincia Municipio D. P. Calle n.º	D. con domicilio en declara haber cedido el vehículo reseñado al adquirente que figura al margen bajo factura número por pesetas. En el día de la fecha, el vehículo de referencia ha sido inscrito a nombre de su adquirente, habiéndole correspondido la matrícula que se reseña, autorizando su circulación para el uso indicado.	
INSCRIPCION	Matricula Uso autorizado	El Jefe de Tráfico Fecha (Firma)	
FORMA DE INGRESO		DECLARACION - LIQUIDACION	
En metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda. Cheque o talón n.º fecha Banco Giro Postal tributario n.º fecha Estafeta Banco o Caja de Ahorros. Su clave Solicitud de exención. Ponga una X en el sistema elegido.		Como adquirente del vehículo antes reseñado, declaro ser ciertos los datos de mi nombre y domicilio y confirmo la fecha de adquisición, valor y características del vehículo, que no han sido modificadas con posterioridad, y en consecuencia practico la siguiente AUTOLIQUIDACION (*) Valor de adquisición ptas. Deducciones ptas. Base liquidable ptas. Tipo por 100. Cuota del Tesoro ptas. TOTAL A INGRESAR ptas. 10 % recargo de prórroga (cuando proceda) ptas. TOTAL A INGRESAR CON RECARGO ptas. Para el ingreso de la expresada cantidad utilizo el medio de pago que indico al margen. de de El Declarante,	
Si el ingreso se efectúa en cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos por Declaraciones Liquidaciones, el Banco o Caja de Ahorros cumplimentará la siguiente Diligencia: RECIBI la cantidad de ptas. para el pago de la presente y ABONO a Tesoro Público-Cuenta Restringida en la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos por Declaraciones Liquidaciones, con efectos desde esta fecha por el importe y conceptos indicados. de de (Firma del Apoderado), (Sello de la Entidad),		Rectificaciones de la Administración	

Este ejemplar, totalmente cumplimentado, será remitido a la Delegación de Hacienda.

A cumplimentar por la Administración

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

AÑO	N.º LIQUI	TOTAL A INGRESAR

FECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO

Impuesto de Lujo. — Adquisición de vehículos.

DELEGACION DE HACIENDA		IMPUESTO SOBRE EL LUJO Art. 17 I. R. Adquisición de vehículos	Ficha estadística N.º 3, O. M. 17-8-70
CARACTERÍSTICAS	Clase N.º motor Marca N.º bastidor Tipo N.º plazas Modelo Carga Tm Potencia fiscal CV Altura total mm Observaciones:	D. Fabricante o Importador (táchese lo que no proceda) del vehículo, cuyas características figuran al margen, certifica que su valor en pesetas es	
ADQUIRENTE	Apellidos Nombre D. N. I. Domicilio: Provincia D. P. Municipio D. P. Calle n.º	D. con domicilio en declara haber cedido el vehículo reseñado al adquirente que figura al margen bajo factura número por pesetas.	
INSCRIPCIÓN	Matricula Uso autorizado	En el día de la fecha, el vehículo de referencia ha sido inscrito a nombre de su adquirente, habiéndole correspondido la matrícula que se reseña, autorizando su circulación para el uso indicado.	
		El Fabricante o Importador	Fecha (Firma)
		El Cedente	Fecha (Firma)
		El Jefe de Tráfico	Fecha (Firma)

Este documento, una vez reseñado en el mismo número de la matrícula concedida y el uso autorizado, será remitido diariamente a la Delegación de Hacienda de la Provincia donde se haya matriculado el vehículo, por las Jefaturas de Tráfico.

MINISTERIO DE TRABAJO

21462 *CORRECCION de errores del Decreto 2487/1974, de 20 de julio, por el que se da nueva redacción al artículo 15 del Decreto 3090/1972, de 2 de noviembre, sobre política de empleo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 11 de septiembre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El párrafo segundo del punto tres del artículo 15 dice: «En el caso de que afectase a una sección determinada, con características diferenciales definidas respecto de las demás que integren un mismo centro de trabajo, la prioridad se resolverá entre el colectivo adscrito a la misma; ello no obstante y en esta sola hipótesis, podrá incluirse en el personal afectado, a los trabajadores que se hubiesen incorporado a la sección en cuestión con tres años de anterioridad a la iniciación del expediente. Se excluirán los operarios incorporados a la sección o departamento con un año de anterioridad a la iniciación del expediente, a no ser que la Empresa justifique la necesidad de su inclusión». Debe decir: «En el caso de que afectase a una sección determinada, con características diferenciales definidas respecto de las demás que integren un mismo centro de trabajo, la prioridad se resolverá entre el colectivo adscrito a la misma; en esta hipótesis, solo podrá incluirse en el personal afectado a los trabajadores que se hubiesen incorporado a la sección en cuestión con anterioridad a la iniciación del expediente. Ello no obstante, se excluirán los operarios trasladados a la sección o departamento con

menos de un año de anterioridad a la iniciación del expediente, los cuales deberán reincorporarse a la sección o departamento de procedencia, a no ser que la Empresa justifique la necesidad de su inclusión».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21463 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan los valores base de importación de ganado bovino para el cuarto trimestre del presente año.*

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos segundo y séptimo de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Esta Dirección General ha resuelto:

Queda modificado el apartado tercero de la Resolución de esta Dirección General de 30 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), de la forma siguiente:

«Tercero.—1. Para las importaciones que se realicen hasta el día 31 de diciembre próximo se señala la cantidad de 48.000 pesetas como valor base de importación, costo y flete, para aplicar a la subvención a que alude el artículo segundo de la Orden de 8 de junio de 1972. Cuando el importe real que figure en la correspondiente factura de costo y flete no alcance el valor base señalado, se aplicará la subvención del 30 por 100 sobre dicha cantidad.